FACULTAD DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CHILE

Principios y garantías del proceso penal

Flavia Carbonell Bellolio

Principios de la persecución penal (Horvitz y López)

1. Principio de oficialidad
2. Principio de investigación oficial
3. Principio acusatorio
4. Principios de legalidad y oportunidad

Principio de oficialidad

- Monopolio estatal de la acción penal: los delitos pueden y deben ser perseguidos por el Estado de oficio
- La voluntad del ofendido no es necesaria ni determinante: existe un interés público en la persecusión de delitos (considerados como comportamientos desviados intolerables socialmente)
- Antítesis: principio dispositivo
- Art. 83 CPR: el Ministerio Público "dirigirá en forma *exclusiva* la investigación de los hechos constitutivos de delito, los que determinen la participación punible y los que acrediten la inocencia del imputado y, en su caso, ejercerá la acción penal pública en la forma prevista por la ley"; art.1 LOCMP; arts. 53 y 172 CPP
- Inicio del procedimiento: oficialidad es la regla general, salvo AP privada o AP pública previa instancia particular
- Disponibilidad de la pretensión penal: según este principio, es indisponible. Sin embargo, acuerdos reparatorios (arts. 241 y 242 CPP)

Principios de investigación oficial

- MP dirige la investigación, amplias facultades en la iniciativa de los actos de investigación
- MP tiene la carga de producir prueba para respaldar la hipótesis acusatoria
- El juez no investiga ni produce prueba

Principio acusatorio

- Principio acusatorio en sentido restringido: referido a distribución de poderes en el proceso
  - en sentido amplio, vinculado con otras garantías, tales como imparcialidad, defensa, contradicción, congruencia entre acusación y fallo, prohibición de la reformatio in peius

- Separación entre funciones de acusación (MP) y decisión (TOP)
- Distribución de funciones de investigación (MP) y decisión (TOP)
- MP órgano autónomo, independiente del PJ
- Defensor público
- Otras normas procesales que garantizan la separación de funciones: normas procesales funcionales: arts. 266, 276, 296, 334, 335

Principios de legalidad y oportunidad

Principio de legalidad

- obligación de inicio y continuación de persecusión penal (pp) de todo delito que llega a conocimiento del MP
  - principio de promoción necesaria
  - principio de irretractabilidad
- fundamento: no ya teorías retributivas de la pena, sino que igualdad ante la ley (pp no sujeta al arbitrio del órgano estatal, perseguir por igual todos los delitos)
- problemas: hipertrofia derecho penal sustantivo, incapacidad de perseguir todos los delitos e inexistencia de mecanismos formales de selección generan desigualdad en la práctica (pp hacia sectores sociales desprotegidos)

Principios de legalidad y oportunidad

Principio de oportunidad

- El MP está autorizado para no iniciar, suspender, interrumpir o hacer cesar la pp ante la noticia y/p prueba sobre la perpetración de un hecho que reviste los caracteres de delito
- Principio de oportunidad libre o reglado
- Criterios de oportunidad: razones sociales o político-criminales
  - Descriminalización (Maier; Horvitz y López)
  - Eficiencia sistema penal

Principio de oportunidad

- Criterios de oportunidad: razones sociales o político-criminales
  - Descriminalización (Maier; Horvitz y López)
    - adecuación social del hecho
    - importancia ínfima del hecho (delitos de bagatela)
    - culpabilidad mínima del autor
    - ausencia de necesidad preventiva (retribución natural)
  - Eficiencia sistema penal
    - importancia de otro hecho o de otro partícipe
    - condena en que se concede la libertad sujeta a estándares de conducta (*probation conditions*)
    - mecanismos de privatización del derecho penal (mecanismos autocompositivos)
    - mecanismos prejudiciales de solución de conflictos (fiscales no persiguen penalmente, imponiendo condiciones de rehabilitación al imputado, tales como reparaciones a las víctimas o asistencia a agencias comunitarias; *pre-trial diversion*)

Principio de oportunidad

Artículo 170.- Principio de oportunidad. Los fiscales del ministerio público podrán no iniciar la persecución penal o abandonar la ya iniciada cuando se tratare de un hecho que no comprometiere gravemente el interés público, a menos que la pena mínima asignada al delito excediere la de presidio o reclusión menores en su grado mínimo o que se tratare de un delito cometido por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones.

El de esta facultad se regulará mediante instrucciones generales dictadas por el Ministerio Público [art. 17 a) LOCMP], con el objetivo de establecer un uso racional de la misma.

Para estos efectos, el fiscal deberá emitir una decisión motivada, la que comunicará al juez de garantía…

- Salidas alternativas:
  - Suspensión condicional del procedimiento (arts. 237 y ss)
  - Acuerdos reparatorios (arts. 241 y ss)

Garantías individuales ante la persecución penal (Horvitz y López)

1. Garantías de la organización judicial
2. Garantías generales del procedimiento
3. Garantías del juicio

Garantías de la organización judicial

1.1. Derecho al juez independiente

1.2. Derecho al juez imparcial

1.3. Derecho al juez natural

Garantías de la organización judicial

1.1. Derecho al juez independiente: juez independiente es aquel que ejerce sus funciones y adopta sus decisiones sin estar sometido a influencias, presiones ni instrucciones externas, ya sea provenientes de otros poderes del estado, ya sea provenientes de sus superiores jerárquicos o de otros jueces, ya sea provenientes de ciudadanos

1.1.1. independencia institucional (art.76 CPR)

1.1.2. independencia personal (del juez, no subordinado a ninguna instancia de poder): juez o tribunal competente, independiente e imparcial establecido con anterioridad por la ley (art.14.1 PIDCP; 8.1 CADH)

1.1.2.1. externa: respecto de otros órganos o autoridades del estado

1.1.2.2. interna: respecto del órgano superior del poder judicial (CS)

- problemas facultades disciplinarias y jurisdiccionales
- nombramiento, ascenso y remoción
- presupuesto

Garantías de la organización judicial

1.2. Derecho al juez imparcial: es un juez que resuelve el caso en sus propios términos. Es un juez no partisano, que ejerce sus funciones sin tener ningún tipo de interés –personal, económico, político– en los resultados del juicio y sin decidir de manera instrumental para alcanzar fines diversos a la aplicación de la ley al caso concreto

1.2.1. Nadie puede ser juez en su propia causa

1.2.2. Igual protección de la ley en el ejercicio de los derechos

1.2.3. División de las funciones de investigación (MP controlado por JG), acusación (MP) y juzgamiento (TOP)

1.2.4. Inhabilidades COT (implicancias y recusaciones)

Garantías de la organización judicial

1.3. Derecho al juez natural: juez predeterminado por la ley es aquel establecido por el legislador con anterioridad a la perpetración del hecho que se juzga (art.19nº3 inc4 CPR; art.2 CPP; art.14.1 PIDCP; 8.1 CADH)

Garantías generales del procedimiento

2.1. Derecho al juicio previo y única persecución

2.2. Derecho a serjuzgado dentro de un plazo razonable

2.3. Derecho a la defensa

2.4. Derecho a la presunción de inocencia

2.5. Inadmisibilidad de la persecución penal múltiple (*ne bis in idem*)

Garantías generales del procedimiento

2.1. Derecho al juicio previo y única persecución

- derecho a la sentencia judicial de condena como fundamento de la pena (*nulla poena sine iudictio*)
- derecho a un proceso previo legalmente tramitado (*nulla poena sine processu*)
  - rol del juez de garantía

Garantías generales del procedimiento

2.2. Derecho a ser juzgado dentro de un plazo razonable

- Art. 7. Derecho a la libertad personal (CADH): 5. Toda persona detenida o retenida debe ser llevada, sin demora, ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales y tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad, sin perjuicio de que continúe el proceso. Su libertad podrá estar condicionada a garantías que aseguren su comparecencia en el juicio.
- Artículo 8. Garantías Judiciales 1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter
  - derecho a un proceso sin dilaciones indebidas o irrazonables
  - evitar restricciones de libertad indebidas y opresión por encarcelamiento
  - minimizar ansiedad y preocupación por la acusación penal pública
  - limitar la posibilidad de menoscabo del acusado de defenderse
- Manifestaciones
  - plazo legal máximo para el cierre de la investigación (2 años desde su formalización, art.247 o 234 reducido)
  - plazo formalización o formulación de cargos: art.186
  - audiencia de preparación y de juicio oral plazo breve (art.260, 281)
  - comunicación inmediata de absolución o condena (art.343, 344)

Garantías generales del procedimiento

2.3. Derecho de defensa

2.3.1. Defensa material

2.3.1.1. derechos de información

- imputación de una infracción jurídico-penal clara y precisa
- comunicación de la imputación en audiencia al imputado (art.229)
- derecho a ser oído con relación a dicha imputación (arts.232; 326)

2.3.1.2. derechos de intervención en el procedimiento

- derecho a la configuración probatoria a partir del hecho imputado
- derecho a controlar y contradecir prueba de cargo
- derecho de "valorar" la prueba y exponer razones fácticas y jurídicas para sentencia absolutoria
- arts.93, 94, 98

2.3.1.3. derechos que imponen deberes de abstención al órgano persecutor y de enjuiciamiento

- incoercibilidad del imputado: derecho a guardar silencio (arts. 93, 95, 97)
- prohibición de juzgamiento en ausencia (art. 374 b); 252, 101)
- correlación / congruencia entre imputación y fallo (arts.341, 374, 259)
- prohibición de *reformation in peius* (arts. 360, 379)

Garantías generales del procedimiento

2.3. Derecho de defensa

2.3.1. Defensa técnica

2.3.1.1. derecho a designación de un defensor y a su sustitución (19nº3 CPR; art.8 CPP)

2.3.1.2. defensa necesaria (arts.102-107)

Garantías generales del procedimiento

2.4. Derecho a la presunción de inocencia (Ferrer)

2.4.1. Como regla de trato

2.4.2. Como regla de prueba

2.4.3. Como regla de juicio

2.5. Inadmisibilidad de la persecución penal múltiple (*ne bis in idem*)

- estándar de clausura procesal (Mañalich)
  - persecusiones sucesivas (cosa juzgada)
  - persecusiones simultáneas (litis pendencia)
- prohibición de "hostigamiento procesal" (art. 1 CPP)

Garantías del juicio

3.1. Derecho a juicio público

3.2. Derecho a juicio oral

- 3.2.1. Principio de inmediación
- 3.2.2. Principios de continuidad y concentración

Garantías del juicio

3.1. Derecho a juicio público

- arts.1 y 289 CPP; art. 9 COT; art. 8 CPR; art. 14 PIDCP; art.8.5 CADH
- motivo absoluto de nulidad (art.373 d))
  - publicidad registros (art.44)
  - publicidad actuaciones (art.212)
  - secreto actuaciones de investigación (art.182)

Garantías del juicio

3.2. Derecho a juicio oral (art. 1 y 291)

3.2.1. Principio de inmediación (art.284; 266 en APJO)

"la inmediación no es otra cosa que una exigencia, dirigida al juzgador de los hechos, para que esté presente en la práctica de la prueba, constituyéndose así, por un lado, en un mecanismo de reducción de errores al eliminar intermediarios en la transmisión de la información que aportan las pruebas (especialmente las personales). Y por otro lado, pero no menos importante, la inmediación en la práctica de las pruebas es también una oportunidad para el desarrollo integral del principio de contradicción y para la participación del propio juzgador en el debate probatorio en contradicción. Esta es la faceta como mecanismo cognoscitivo de la inmediación.

Esa percepción no podrá ser puesta en cuestión evidentemente por quien no haya tenido la misma relación directa con las pruebas. Sin embargo, una adecuada concepción del razonamiento probatorio, compatible con la concepción racionalista de la prueba y con el derecho fundamental al debido proceso, exige limitar el alcance de la inmediación a la estricta percepción de la práctica de la prueba y no a las inferencias probatorias que de esa percepción se extraen" (Ferrer 2017)

3.2.2. Principios de continuidad y concentración (art.282)

- concentración: todos los actos para concluir el juicio deben realizarse en la misma audiencia
- continuidad: busca propiciar la unidad y no interrupción del juicio oral
  - casos de suspensión: art. 283

Protección de garantías

1. Preventivos
   a) Autorización judicial previa
   b) Cautela de garantías
2. Correctivos
   a) Nulidad procesal
   b) Exclusión de prueba ilícita
   c) Recurso de nulidad

Autorización judicial previa

Artículo 9°.- Autorización judicial previa. Toda actuación del procedimiento que privare al imputado o a un tercero del ejercicio de los derechos que la Constitución asegura, o lo restringiere o perturbare, requerirá de autorización judicial previa.

En consecuencia, cuando una diligencia de investigación pudiere producir alguno de tales efectos, el fiscal deberá solicitar previamente autorización al juez de garantía.

Tratándose de casos urgentes, en que la inmediata autorización u orden judicial sea indispensable para el éxito de la diligencia, podrá ser solicitada y otorgada por cualquier medio idóneo al efecto, tales como teléfono, fax, correo electrónico u otro, sin perjuicio de la constancia posterior, en el registro correspondiente. No obstante lo anterior, en caso de una detención se deberá entregar por el funcionario policial que la practique una constancia de aquélla, con indicación del tribunal que la expidió, del delito que le sirve de fundamento y de la hora en que se emitió.

Medidas intrusivas

1) Exámenes corporales y médicos
2) Registro de vestimenta, equipaje o vehículo
3) Toma de huellas digitales
4) Entrada y registro en lugares cerrados
5) Medidas cautelares
    1) Control de identidad
    2) Citación

Cautela de garantías

Artículo 10.- Cautela de garantías. En cualquiera etapa del procedimiento en que el juez de garantía estimare que el imputado no está en condiciones de ejercer los derechos que le otorgan las garantías judiciales consagradas en la Constitución Política, en las leyes o en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes, adoptará, de oficio o a petición de parte, las medidas necesarias para permitir dicho ejercicio.

Si esas medidas no fueren suficientes para evitar que pudiere producirse una afectación sustancial de los derechos del imputado, el juez ordenará la suspensión del procedimiento por el menor tiempo posible y citará a los intervinientes a una audiencia que se celebrará con los que asistan. Con el mérito de los antecedentes reunidos y de lo que en dicha audiencia se expusiere, resolverá la continuación del procedimiento o decretará el sobreseimiento temporal del mismo.

Con todo, no podrá entenderse que existe afectación sustancial de los derechos del imputado cuando se acredite, por el Ministerio Público o el abogado querellante, que la suspensión del procedimiento solicitada por el imputado o su abogado sólo persigue dilatar el proceso.

Nulidad procesal

Artículo 159.- Procedencia de las nulidades procesales. Sólo podrán anularse las actuaciones o diligencias judiciales defectuosas del procedimiento que ocasionaren a los intervinientes un perjuicio reparable únicamente con la declaración de nulidad. Existe perjuicio cuando la inobservancia de las formas procesales atenta contra las posibilidades de actuación de cualquiera de los intervinientes en el procedimiento.

Artículo 160.- Presunción de derecho del perjuicio. Se presumirá de derecho la existencia del perjuicio si la infracción hubiere impedido el pleno ejercicio de las garantías y de los derechos reconocidos en la Constitución, o en las demás leyes de la República.

Exclusión de prueba ilícita

Art. 273 inc.3: el juez excluirá -…- las pruebas que hubieren sido obtenidas con inobservancia de garantías fundamentales

Recurso de nulidad

Artículo 373.- Causales del recurso. Procederá la declaración de nulidad del juicio oral y de la sentencia:

a) Cuando, en la cualquier etapa del procedimiento o en el pronunciamiento de la sentencia, se hubieren infringido sustancialmente derechos o garantías asegurados por la Constitución o por los tratados internacionales ratificados por Chile que se encuentren vigentes

FACULTAD DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CHILE
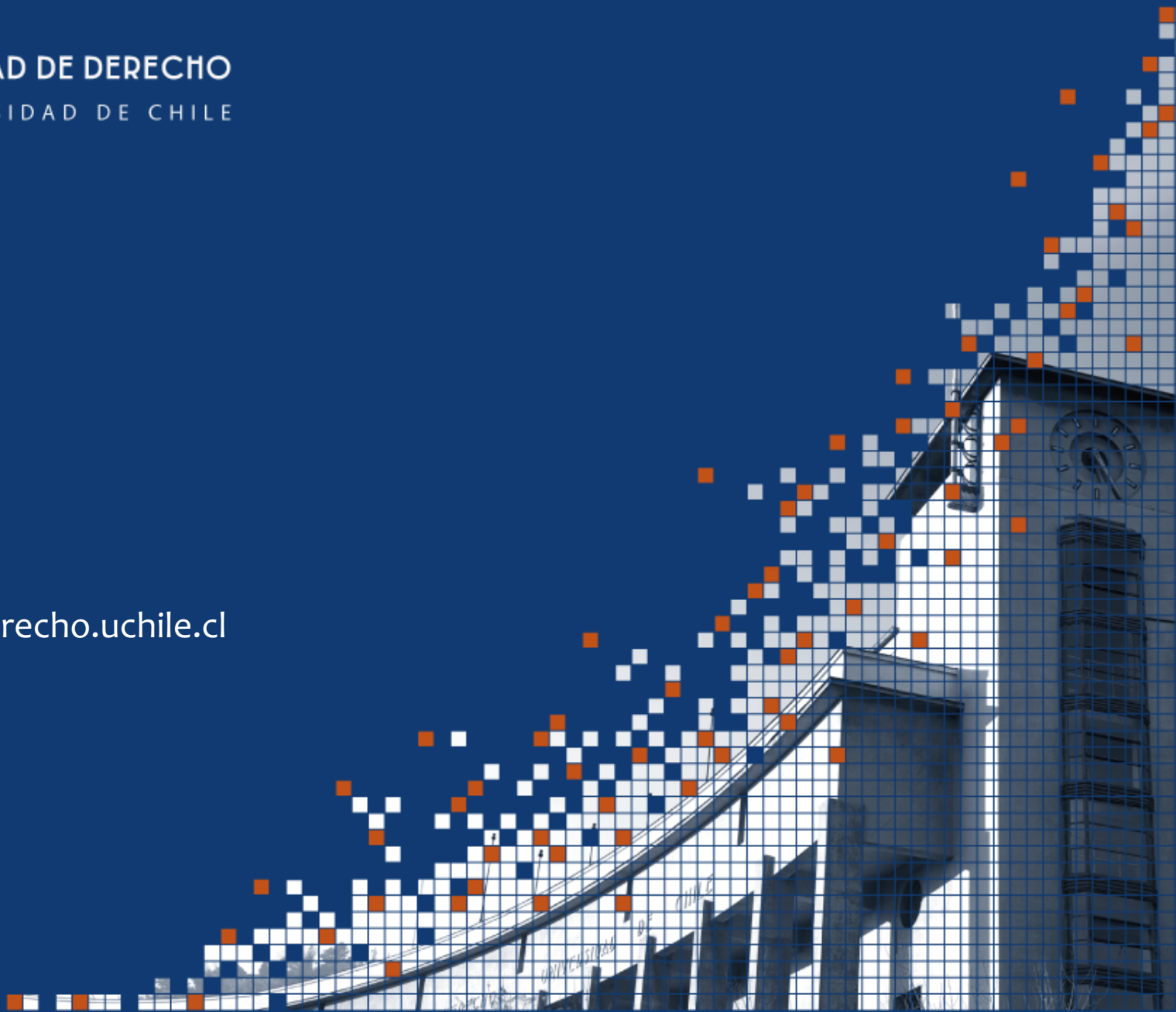
fcarbonell@derecho.uchile.cl